



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3267/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3267/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3267/2025	Alcaldía Iztacalco	092074525012617

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Se solicitó información sobre las autorizaciones de diferentes actividades que se realizan en vía pública.	La institución pública dio respuesta a través de sus unidades administrativas competentes a cada una de las preguntas.	El agravio no es claro.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	05 de noviembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha la queja de la persona recurrente por no aclarar su inconformidad.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No hay tiempo

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, autorizaciones, vía pública, prevención.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3267/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	12
V.- SE RESUELVE	12

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3267/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

La persona no aclaró su inconformidad, por lo que la queja se desechó, toda vez que no atendió el requerimiento realizado por este Instituto y por tanto no cumplió con la totalidad de los requisitos que señala la Ley de Transparencia para interponer el recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular, el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la **procedencia de los recursos de revisión; así que en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable**).

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información pública a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 234, Ley de Transparencia Local); también es aplicable cuando el actor público contra el que se interpone la queja omitió dar respuesta a la solicitud.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII,



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3267/2025

12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**. El reclamo no fue claro, razón por la que se requirió más información a través de un escrito (acuerdo de prevención). En tanto que la persona que presentó la queja no contestó ese escrito, este instituto no pudo identificar una o varias razones de inconformidad en materia de acceso a la información pública para analizar la queja en su aspecto sustantivo.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3267/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 17 de septiembre 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Alcaldesa de Iztacalco Lourdes Paz

Jefe de vía pública Ramón Cruz

1.-informen quien esta autorizando los autolavados en vía publica?

2.-informen quien autorizo estos autolavados en oriente 245 entre sur 20 y sur 24,entre sur 12 y sur 8 en oriente 237, uno nuevo presisamente a un costado de un socavón que aún no se compone por parte de la alcaldía en sur 20 y oriente 235 c aún costado de las palapas ?

3.- informen quien autorizó la venta de cuetes afuera de coopel en la esquina de oriente 237 ?

4.- informen si estos negocios cuentan con algún permiso o son amparados por alguien ya que el dueño de este negocio de venta de cuetes además se la pasa fumando marihuana?

5.-informen hasta cuando sera retirado el negocio de postres que obstruye sur 16 y oriente 239 B?

6.-informe si el negocio de tortillas ubicado en oriente 217 entre sur 20 y sur 18 colonia agricola oriental ha sido verificado alguna vez ya que no cuenta con las medidas sanitarias que deberia tener este negocio?

7.- informe si la cremeria ubicada en oriente 217 entre sur 20 y sur 18 ha sido verificada en alguna ocasión ya que sus medidas en la bascula no son visibles para los clientes?

8.-informe si se ha hecho algún recorrido por parte de la alcaldesa lourdes paz en oriente 237 entre sur 12 y sur 8 para realizar alguna verificación sobre el comercio ambulante y el comercio establecido ya que obtruyen la vía pública hay venta de cerveza en una tiendita de ventanita qu saca mesas afuera de su negocio y tiene personas tomando y orinandose frente a los vecinos que transitan por esa calle?

9.- informe si estos negocios son amparados por la alcaldesa y de no ser así hasta cuando estarán trabajando de esta manera?.” (cita textual)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3267/2025

- Con fecha 22 de septiembre de 2025 la institución pública previno a la persona solicitante para que le pudiera proporcionar mayor información de la información de su interés.
- Con fecha 24 de septiembre de 2025 la persona solicitante desahogo la prevención realizada.

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 08 de octubre de 2025 el actor o institución pública, dio respuesta a través de los siguientes oficios:

- Oficio número **AIZT/DEAJ/SC/671/2025** suscrito por la Subdirección de lo Contencioso, mismo que en su parte conducente informó lo siguiente:

“...

De conformidad en lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en los artículos 3, 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de información se regirán por los Principios de Máxima Publicidad, Certeza, Legalidad, Prontitud, Imparcialidad, Objetividad, Eficacia, Profesionalismo, Independencia, Gratuidad, Sencillez, Anti formalidad, Libertad de Información y Transparencia, la Subdirección de Verificación mediante el oficio **AIZT/DEAJ/SV/ 807/2025** y de acuerdo a las funciones determinadas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con número de registro MA-IZC-23-443F7BAF, relativa a las áreas indicadas, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de octubre de 2023, atienden la solicitud de mérito, de acuerdo a lo siguiente:

PREGUNTA:

Alcaldesa de Iztacalco Lourdes Paz

Jefe de vía pública Ramón Cruz

1-informen quien esta autorizando los autolavados en vía publica?

2-Informen quien autorizo estos autolavados en oriente 245 entre sur 20 y sur 24, entre sur 12 y sur y 8 en oriente 237, uno nuevo presisamente a un costado de un socavón que aún no se compone por parte de la alcaldía en sur 20 y oriente 235 cañn costado de las palapas ?

3.- Informen quien autorizó la venta de cuetes afuera de coopel en la esquina de oriente 237?

4-Informen si estos negocios cuentan con algún permiso o son amparados por alguien ya que el dueño de este negocio de venta de coetes ademas se la pasa fumando marihuana?

5-informe hasta cuando sera retirado el negocio de postres que obstruye sur 16 y oriente 239 B?.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3267/2025

RESPUESTA

Se hace de su conocimiento que a la Subdirección de Verificación esencialmente le compete revisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local a través de ordenes de visitas de verificación administrativas instrumentadas por sus Unidades Departamentales en los Procedimientos de Verificación Administrativa en los que este Órgano Político Administrativo en Iztacalco tiene competencia, esto es, solo efectúa las diligencias a fin de instaurar (iniciar) dichos procedimientos.

Así mismo derivado de la lectura atenta del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual de Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en Iztacalco y todas las áreas que la integran carecen de competencia para dar respuesta a las preguntas formuladas por lo que, con fundamento en el Artículo 19 fracción II de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019, y en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta el presente requerimiento de Información a la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública de la Alcaldía Iztacalco, a fin de que respondan de acuerdo a sus facultades.

PREGUNTA:

6-informe si la cremería ubicado en oriente 217 entre sur 20 y sur 18 colonia agrícola oriental ha sido verificado alguna vez ya que no cuenta con las medidas sanitarias que debería tener este negocio?

7-informe si el negocio de tortillas ubicado en oriente 217 entre sur 20 y sur 18 colonia agrícola oriental ha sido verificado en alguna ocasión ya que sus medidas en la bascula no son visibles para los clientes?

RESPUESTA

Es de indicar que a la Subdirección de Verificación esencialmente le compete revisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local a través de ordenes de visitas de verificación administrativas instrumentadas por sus Unidades Departamentales en los Procedimientos de Verificación Administrativa en los que este Órgano Político Administrativo en Iztacalco tiene competencia, esto es, solo efectúa las diligencias a fin de instaurar (iniciar) dichos procedimientos.

Derivado de lo anterior es de mencionar que después de llevar a cabo el desahogo de laprevención por parte del solicitante al presente cuestionamiento, misma que fue notificada a esta unidad administrativa mediante el oficio AIZT/SUT/911/2025, realizando la siguiente aclaración:

La dirección de la tortillería y la cremería es oriente 217 entre sur 20 y sur 18 colonia el rodeo

Se realizo una búsqueda exhaustiva, minuciosa y pormenorizada dentro de los archivos físicos y electrónicos que detenta la Subdirección de Verificación así como sus Jefaturas de Unidad Departamental de Verificación Leyes y reglamentos "A" y "B" dependientes de esta área, es de indicar que a la literalidad no se localizo ninguna información respecto a lo solicitado.

PREGUNTA

8-informe si se ha hecho algún recorrido por parte de la alcaldesa lourdes paz en oriente 237 entre sur 12 y sur 8 para realizar alguna verificación sobre el comercio ambulante y el comercio establecido ya que obstruyen la vía pública hay venta de cerveza en una tienda de ventanita que saca mesas afuera de su negocio y tiene personas tomando y orinandose frente a los vecinos que transitan por esa calle?

RESPUESTA

De la lectura atenta del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual de Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en Iztacalco y todas las áreas que la integran carecen de competencia para dar respuesta a las preguntas formuladas por lo que, con fundamento en el Artículo 19 fracción II de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019, y en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta el presente requerimiento de Información a la Secretaría Particular de la Alcaldía Iztacalco, a fin de que respondan de acuerdo a sus facultades.

PREGUNTA:

9-informe si estos negocios son amparados por la alcaldesa y de no ser así hasta cuando estaran trabajando de esta manera? "(SIC)"

RESPUESTA

De conformidad en lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en los artículos 11, 192 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de información se regirán por los Principios de Máxima Publicidad, Certeza, Legalidad, Prontitud, Imparcialidad, Objetividad, Eficacia, Profesionalismo, Independencia, Gratuidad, Sencillez, Anti formalidad, Libertad de Información y Transparencia, en concatenación con las funciones determinadas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con número de registro MA-IZC-23-4437BFAF, relativa esta Unidad Administrativa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de octubre de 2023, es de indicar que por lo que corresponde a la Subdirección de Verificación esencialmente le compete revisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local a través de ordenes de visitas de verificación administrativas instrumentadas por sus Unidades Departamentales en los Procedimientos de Verificación Administrativa en los que este Órgano Político Administrativo en Iztacalco tiene competencia, esto es, solo efectúa las diligencias a fin de instaurar (iniciar) dichos procedimientos.

...” (Cita textual)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3267/2025

- Oficio número **JUDVP/PRCV/1519/2025** suscrito por la J.U.D de Vía Pública, mismo que en su parte conducente informó lo siguiente:

“
...

PREGUNTA	“Alcaldesa de Iztacalco Lourdes Paz Jefe de Vía Pública Ramón Cruz 1.- Informe quien esta autorizando los autolavados en vía pública? 2.- Informe quien autorizo estos autolavados en oriente 245 entre sur 20 y sur 24, entre sur 12 y sur 8 en oriente 237, uno nuevo precisamente a un costado de un socavón que aún no se compone por parte de la alcaldía en sur 20 y oriente 235 c aún costado de las palapas? 3.- Informe quien autorizó la venta de cuetes afuera de coopel en la esquina oriente 237? 4.- Informe si estos negocios cuentan con algún permiso o son amparados por alguien ya que el dueño de este negocio de venta de cuetes además se la pasa fumando marihuana?
RESPUESTA	Me permito hacer de su conocimiento que una vez que se ha realizado una búsqueda en el archivo general de esta unidad departamental, a mi cargo, me permito informarle que no se localizó solicitud, petición o trámite alguno, respecto a las autorizaciones de autolavados y venta de cuetes en vía pública.
PREGUNTA	5.-Informen hasta cuando sera retirado el negocio de postres que obstruye en sur 16 y oriente 239 B?
RESPUESTA	Me permito hacer de su conocimiento que una vez que se ha realizado una búsqueda en el archivo general de esta unidad departamental, a mi cargo, me permito informarle que no se localizó solicitud, petición o trámite alguno, respecto al negocio que menciona su solicitud en vía pública.
PREGUNTA	6.-Informe si el negocio de tortillas ubicado en oriente 217 entre sur 20 y sur 18 colonia agricola oriental ha sido verificado alguna vez ya que no cuenta con las medidas sanitarias que debería tener este negocio? 7.-Informe si la cremería ubicada en oriente 217 entre sur 20 y sur 18 ha sido verificada en alguna ocasión ya que sus medidas en la bascula no son visibles para los clientes?
RESPUESTA	De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que dicha información deberá ser entregada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de esta Alcaldía ubicada en Avenida Té esquina con Río Churubusco sin número, colonia Gabriel Ramos Millán,
	Alcaldía Iztacalco, C. P. 08000, Ciudad de México, Edificio B, Planta Baja Acceso I.
PREGUNTA	8.- Informe si se ha hecho algún recorrido por parte de la alcaldesa lourdes paz en oriente 237 entre sur 12 y sur 8 para realizar alguna verificación sobre el comercio ambulante y el comercio establecido ya que obstruyen la vía pública hay venta de cereza en una tiendita de ventanita que saca mesas afuera de su negocio y tiene personas tomando y orinandose frente a los vecinos que transitan por esa calle? 9.-Informe si estos negocios son amparados por la alcaldesa y de no ser así hasta cuando estarán trabajando de esta manera ?
RESPUESTA	De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que dicha información deberá ser entregada por la Secretaría Particular de esta Alcaldía ubicada en Avenida Té esquina con Río Churubusco sin número, colonia Gabriel Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco, C. P. 08000, Ciudad de México, Edificio Sede,Primer Piso.

...” (Cita textual)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3267/2025

- Oficio número **SP/1177/2025** suscrito por la Secretaría Particular, mismo que en su parte conducente informó lo siguiente:

“ ...

-RESPUESTA-

De acuerdo a lo antes mencionado, hago de conocimiento que de acuerdo a la búsqueda exhaustiva no se encontró ninguna información relacionada. Conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía, determinando que la Secretaría Particular y sus áreas no tienen la competencia necesaria para responder a la consulta planteada. Con base en el **Artículo 19 fracción II**, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de agosto del 2019, y en el **Artículo 200** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, se redirige el requerimiento de información a la Dirección General de Gobierno y Seguridad Ciudadana, Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de esta alcaldía, ya que son los organismo competentes para atender dicha solicitud.

-TEXTO ORIGINAL-

“...8.-informe si se ha hecho algún recorrido por parte de la alcaldesa lourdes paz en oriente 237 entre sur 12 y sur 8 para realizar alguna verificación sobre el comercio ambulante y el comercio establecido ya que obstruyen la via publica hay venta de cerveza en una tiendita de ventanita qu saca mesas afuera de su negocio y tiene personas tomando y orinandose frente alos vecinos que transitan por esa calle?...Sic)

-RESPUESTA-

Conforme al resultado del análisis la Secretaría Particular y todas las áreas que la integran carecen de competencia para dar respuesta a la pregunta formulada, por lo que, con fundamento en el **Artículo 19 fracción II**, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de agosto del 2019, y en el **Artículo 200** de la Ley De Transparencia, Acceso a La Información Pública y Rendición De Cuentas De La Ciudad De México, se orienta el presente requerimiento de información a la Dirección General de Participación Ciudadana de esta alcaldía, por estar dentro del ámbito de su competencia.

-TEXTO ORIGINAL-

“...9.- informe si estos negocios son amparados por la alcaldesa y de no ser así hasta cuando estarán trabajandode esta manera?...”(Sic)

-RESPUESTA-

Semejante al análisis del requerimiento hago de conocimiento que de acuerdo al Manual Administrativo, se determina que lo solicitado, no compete al área, además, no es información pública y con la finalidad de contribuir en el cumplimiento al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo que establece el **Artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México**, se da a conocer que es información pública.

...” (Cita textual)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3267/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 13 de octubre de 2025, **manifestó su medio de impugnación, por lo siguiente:**

“SE HA REALIZADO LA SOLICITUD PARA QUE SE DE RESPUESTA Y NO HA SIDO DE ESTA MANERA, DONDE ESTA LA TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA Y SUS FUNCIONARIOS? O ESTAN HACIENDO CASO OMISO DE ESTAS PROBLEMÁTICAS? SE SOLICITA INFORMEN QUE SUPERVISIONES Y VERIFICACIONES SE HAN REALIZADO AL DÍA DE HOY?” (Cita textual)

**4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR
ESTA QUEJA?**

- A)** El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turnó sus manifestaciones y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3267/2025**.
- B)** Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución.
- C)** El 14 de octubre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO**, es decir, requirió a la persona recurrente mayor información con base en la respuesta dada por la institución pública para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 238 de la multicitada Ley de Transparencia, para que, dentro de cinco días hábiles, aclarara su inconformidad.
- D)** El acuerdo de prevención se notificó en fecha 21 de octubre de 2025, por lo que el tiempo que tenía la persona solicitante para aclarar su inconformidad

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3267/2025

transcurrió del día al 22 al 28 de octubre de 2025, descontándose el día 25 y 26 de octubre de 2025 por ser días inhábiles.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A)** Porque de una búsqueda profunda y a detalle en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de Transparencia, no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual aclare su inconformidad.
- B)** En conclusión, o procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]” (Cita textual)



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3267/2025

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 238 de la Ley, se hace efectivo el apercibimiento realizado por este Órgano Colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha **14 de octubre de 2025**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión.

SEGUNDO.- Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, SE DESECHA el actual recurso de revisión.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, "Transparencia para el Pueblo"; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3267/2025

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEXTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

LIOF/CGCM/SZOH